

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las solicitudes de sustituciones a cargos de elección popular, en virtud a las renunciaciones presentadas por candidatos (as) registrados por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, respectivamente.

Antecedentes

1. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
2. En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratificaron: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprobó la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.
3. El once de octubre de este año, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral extraordinario, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VI/2016, aprobó las modificaciones a los artículos 9, fracciones V, VI, VII y IX de los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones”* y 15, fracciones V, VI, VII y IX del *“Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas”* para participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.

¹ En adelante Consejo General.

5. El cinco de noviembre de este año, las Coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”; los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social; así como los aspirantes a candidatos independientes: Maricela Arteaga Solís, Rodolfo Rodríguez Navarro y Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas y ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa y las listas de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, para el periodo constitucional 2017-2018.
6. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas mediante resoluciones RCG-CME-01-09/11/2016 y RCG-CME-02-09/11/2016, aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como por los aspirantes a candidatos independientes: Maricela Arteaga Solís, Rodolfo Rodríguez Navarro y Ana Emilia Pesci Martínez, respectivamente, para participar en el proceso electoral extraordinario 2016.
7. En la misma fecha, el Consejo General mediante resoluciones RCG-IEEZ-055/VI/2016, RCG-IEEZ-056/VI/2016 y RCG-IEEZ-057/VI/2016, aprobó la procedencia del registro de: 1) las planillas de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, presentadas por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Encuentro Social; 2) las listas de regidores (as) por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social; y 3) las listas de regidores (as) por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, presentadas por los aspirantes a candidatos independientes: Maricela Arteaga Solís, Rodolfo Rodríguez Navarro y Ana Emilia Pesci Martínez.
8. El nueve, once, doce, dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre de este año, se presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, diversos escritos de renuncias por candidatos (as) a cargos de elección popular postulados (as) por el Partido Movimiento Ciudadano y por el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.

Escritos que fueron ratificados en sus términos, por quienes presentaron su renuncia ante el personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

9. El Partido Movimiento Ciudadano y el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, presentaron solicitudes de sustitución de los (as) candidatos (as) a cargos de elección popular que presentaron sus renunciaciones ante el Instituto Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 33 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones², 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas³ y el Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016 del Consejo General, mediante el que se aprobó, entre otras cosas, el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario.

Considerandos:

A) GENERALIDADES

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

² En adelante los Lineamientos.

³ En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En adelante Ley General de Instituciones.

⁶ En adelante Constitución Local.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas a Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores(as) que presenten los partidos políticos y coaliciones.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Séptimo.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el

proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Octavo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Noveno.- Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos (as) a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección

popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Décimo primero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Décimo segundo.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Décimo tercero.- Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral, señala que es derecho de los (as) ciudadanos (as) ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

Décimo cuarto.- Que el artículo 313 de la Ley Electoral, indica que es derecho de los (as) ciudadanos (as) solicitar su registro como candidatos(as) de manera independiente sujetándose a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 314 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, señala que las y los ciudadanos (as) que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos (as) independientes para ocupar el cargo de Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidor (a).

Décimo sexto.- Que el artículo 337, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes

en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la Ley Electoral para los Ayuntamientos.

B) AYUNTAMIENTOS

Décimo séptimo.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Décimo noveno.- Que el artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- El Ayuntamiento se integrará con un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario (a) se elegirá un suplente.

Vigésimo.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 12 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zacatecas, será la siguiente: Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Vigésimo primero.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

Asimismo, podrán solicitar el registro de una lista de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos que registren en las planillas por el principio de mayoría relativa, conformadas por el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. Las listas por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros.

De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa y las listas de regidores por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo segundo.- Que la Base Décimo sexta de la Convocatoria a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas⁹, señala que los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas que resulten electos, tomarán posesión del cargo, el nueve de enero de dos mil diecisiete y concluirán su periodo el quince de septiembre de dos mil dieciocho.

C) SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 de la Ley Electoral; 33 y 35 de los Lineamientos y el Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016 del Consejo General, mediante el que se aprobó, entre otras cosas, el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario, para la sustitución de candidatos (as) registrados (as), los partidos políticos o coaliciones, a través de sus dirigencias estatales o del representante facultado para ello, en caso de la Coalición y los candidatos independientes, deberán solicitarla por escrito al Consejo General, en los siguientes plazos: a) La sustitución por renuncia, procederá del **seis al dieciocho de noviembre** del año en curso; b) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta **el tres de diciembre** de dos mil dieciséis.

La solicitud de sustitución de candidaturas, deberá contener: a) El nombre completo y cargo por el que fue registrado la candidata o el candidato del que se solicita la sustitución; b) El nombre completo de quien entrará en lugar de la persona que se sustituye y c) El motivo de la sustitución.

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud, escrito de renuncia; la documentación de la persona que va a ingresar en lugar de la que se sustituye, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral y en su caso, el formato de integración de la planilla o lista.

Vigésimo cuarto.- Que a efecto de que la autoridad administrativa electoral tenga certeza y seguridad de que es el deseo del (de la) ciudadano (a) renunciar al cargo de elección popular para el que fue postulado, se requiere la ratificación del escrito de renuncia por parte del (de la) suscriptor (a) del documento ante el Instituto Electoral, toda vez que el escrito de renuncia, contiene desde un punto de vista sustantivo un acto jurídico unilateral personalísimo, y desde la perspectiva procesal constituye un indicio, por lo que, para aceptar la renuncia es necesario tener certidumbre plena de su emisión, mediante la corroboración con alguna otra prueba, como es la ratificación.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto siguiente:

⁹ En adelante la Convocatoria.

“CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA. De la interpretación armónica del artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, cuando un instituto político tramite una solicitud de sustitución de candidato con apoyo en su renuncia y, durante el procedimiento respectivo se presenten elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la misma, la autoridad electoral administrativa tiene la obligación de allegarse de elementos de convicción que le generen certeza respecto a la intención del ciudadano en tal sentido, para que su actuar se ajuste a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral. Ello es así, porque la renuncia al registro otorgado con el carácter de candidato, implica un acto personalísimo, debido a que el ciudadano que se desiste de su derecho al sufragio pasivo, lo hace respecto de una prerrogativa constitucionalmente prevista en el artículo 35, fracción II de la Constitución General de la República. En este sentido, si durante el procedimiento de sustitución aparecen elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la renuncia presentada por el partido político, verbigracia, un escrito del propio candidato negando su intención de renunciar, la autoridad electoral administrativa debe corroborar mediante elementos de prueba que es su voluntad declinar a su postulación, como sería una diligencia de ratificación en donde el ciudadano manifieste en forma personal y de manera directa ante la autoridad competente, su deseo inequívoco de renunciar a la candidatura respectiva.

Recurso de Apelación TEDF-REA-027/2003. José Ismael Cuellar Castañeda. 5 de julio de 2003. Mayoría de tres votos. Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila, Fernando Lorenzana Rojas y Rogelio Martínez Meléndez.”

Vigésimo quinto.- Que en términos de los artículos 153 de la Ley Electoral, 33 de los Lineamientos y 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se presentaron ante el Consejo General, los escritos de renuncia presentados por los candidatos, así como las correspondientes solicitudes de sustitución de candidaturas, en los términos siguientes:

a) Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa

PARTIDO POLÍTICO:	MOVIMIENTO CIUDADANO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
Zacatecas	Regidor 1	Suplente	C. LUIS NOE MALDONADO SANCHEZ	C. JOSE DANIEL MALDONADO SÁNCHEZ
Zacatecas	Regidora 2	Propietaria	C. BELEN GUTIERREZ LUEVANO	C. ROSA MARIA RAMOS ESPINOSA

CANDIDATO INDEPENDIENTE:	RODOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO			
SUSTITUCIONES				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
Zacatecas	Síndica	Suplente	C. MARIA DEL SOCORRO MEDINA HERNANDEZ	C. CARLA LIZETTE BAÑUELOS MICHEL
Zacatecas	Regidor 1	Suplente	C. ERNESTO RODRIGUEZ LOPEZ	C. LUIS ABRAHAM ENRIQUEZ VELAZQUEZ
Zacatecas	Regidor 5	Propietario	C. ANTONIO RAMOS PASILLAS	C. LUIS ADRIAN MACIAS PACHECO

b) Ayuntamiento por el principio de representación proporcional

PARTIDO POLÍTICO:	MOVIMIENTO CIUDADANO			
SUSTITUCIONES				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
Zacatecas	Regidora 2	Suplente	C. NOHEMI ALEJANDRA PERALES MIRANDA	C. VERONICA AGUILAR VAZQUEZ
Zacatecas	Regidora 6	Propietaria	C. SIOMARA DUARTE ESCAREÑO	C. MARIA GUADALUPE TORRES MIRELES
Zacatecas	Regidora 6	Suplente	C. LAURA ESQUIVEL IBARRA	C. MIRIAM YADIRA NUÑEZ DIAZ

CANDIDATO INDEPENDIENTE:	RODOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO			
SUSTITUCION				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
Zacatecas	Regidor 3	Propietario	C. BRYEN ALFONSO SILVA OROZCO	C. LUIS ABRAHAM ENRIQUEZ VELAZQUEZ

Vigésimo sexto.- Que el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, presentaron las solicitudes de sustitución de candidaturas, así como la documentación prevista en los artículos 148 de la Ley Electoral; 33 y 35 de los Lineamientos y 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes, consistente en:

- Solicitud de sustitución de candidaturas:
- En su caso, solicitud de registro de candidatura del Instituto Nacional Electoral;

- Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político, coalición o candidato independiente que lo postula;
- Original del acta de nacimiento;
- Exhibieron original de la credencial para votar y presentaron copia del anverso y reverso de la misma para su cotejo;
- Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal correspondiente, y
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo, previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual aspiran contender, al momento de presentar la solicitud de registro.

Vigésimo séptimo.- Que este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas ante el Consejo General por parte del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, respectivamente, conforme al apartado siguiente:

De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para la conformación del Ayuntamiento de Zacatecas

1. De la presentación de la solicitudes de sustitución de candidaturas

El Plan y Calendario Integral de Actividades para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Zacatecas, establece como plazos para que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, realicen sustituciones los siguientes: a) Por renuncia del **seis al dieciocho de noviembre** del dos mil dieciséis y b) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta el **tres de diciembre** de dos mil dieciséis, ante el Consejo General.

En consecuencia, se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que las solicitudes de sustitución de candidaturas del Partido Movimiento Ciudadano y del C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, para integrantes del

Ayuntamiento de Zacatecas, fueron presentadas en el periodo establecido para tal efecto, ante el Consejo General.

2. Del contenido de las solicitudes de sustitución de candidaturas

En términos del artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de sustitución de candidaturas deberá señalar:

- I. El nombre completo y cargo por el que fue registrado el (la) candidato (a) del que se solicita la sustitución;
- II. El motivo de la sustitución, y
- III. El nombre completo de la persona que entrará en lugar de la persona que se sustituye.
- IV. La firma del (de la) directivo (a) o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, o del candidato independiente que encabeza la planilla, según corresponda.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, se desprende que contienen los datos exigidos por el artículo 35 de los Lineamientos; por tanto, se le tiene por cumplido este requisito.

3. De la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 148 de la Ley Electoral, 35, numeral 1, fracción III de los Lineamientos y 28, 37, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de sustitución de candidaturas y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

De igual manera, se anexará el escrito de renuncia del candidato que se sustituye.

Escrito de renuncia que deberá ser ratificado por el (la) ciudadano (a) que lo suscribe.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustituciones de candidaturas presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, se desprende que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral, 35, numeral 1, fracción III de los Lineamientos, y 28, 37, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

4. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 12, 14 de la Ley Electoral; 8 y 9 de los Lineamientos y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidor (a). Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.¹⁰

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por el partido político y el candidato independiente, para solicitar la sustitución de candidaturas, se desprende que los (as) candidatos(as) a integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, y 15, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes, referentes a

¹⁰ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

requisitos de carácter negativo, los (as) candidatos(as) a Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores (as), presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Asimismo, con las sustituciones realizadas no se afecta el principio de paridad y alternancia de género así como la cuota de joven, previstos en los artículos 140, numeral 3 de la Ley Electoral, 33 de los Lineamientos y 30, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

En consecuencia, se tiene que las solicitudes de sustitución y la documentación anexa de los candidatos sustitutos, cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Constitución local, la Ley Electoral, los Lineamientos y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 21, párrafo primero, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso y), 7, numerales 3 y 5, 18, 19, 22, numeral 1, 23, numeral 2, 29, 50, fracciones I, VI y VII, 144, fracción II, inciso a), 148, 153, 313, 314 numeral 1, fracción III, 337, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 16, 17, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica; 12, 19, 33, 34 y 35 de los Lineamientos; 15, 28, 30, numeral 2, 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes; y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de las candidaturas a cargos de elección popular solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano y por el C. Rodolfo Rodríguez Navarro, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, respectivamente de conformidad con los considerandos del Vigésimo quinto al Vigésimo séptimo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral para su conocimiento y efectos legales.

TERCERO. Infórmese por conducto de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo